



"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INHABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE UN CARGO PÚBLICO.

El suscrito **Diputado Christian Castro Bello**, Diputado Federal de la LXVI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que establecen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; **presento iniciativa con proyecto de decreto**, por el que **se adiciona** un párrafo séptimo al artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Inhabilitación Permanente para el Acceso y Ejercicio de un Cargo Público**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el deber del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tanto, **la seguridad pública es un derecho fundamental reconocido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, a través del cual se permite a cada ciudadano, en lo individual, el disfrute de otros derechos como lo son la propiedad, el libre tránsito, la libertad personal, la libre expresión y manifestación de las ideas, y especialmente, el derecho a la vida.

Del mismo modo, el artículo 108 constitucional, en sus párrafos primero y cuarto, define como servidor público: "*[...] a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía [...] quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México [...]*".



Así mismo, **el artículo 109** de la referida Ley Fundamental Mexicana establece los principios rectores de la función pública en nuestro país los cuales son: **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**. Dichos principios, sin que medie justificación alguna, deben ser observados y cumplidos por todas las personas en quienes los ciudadanos, de manera directa o indirecta, han depositado su confianza para desempeñar funciones al servicio del Estado Mexicano. Estas funciones son remuneradas precisamente con los recursos provenientes del trabajo y esfuerzo de la ciudadanía, a través de las contribuciones que realizan como parte de sus obligaciones fiscales

Ahora bien, en los últimos tiempos, la nación mexicana se ha visto lastimada por las actividades del Crimen Organizado en nuestro país, el cual se ha infiltrado dentro de las estructuras que componen los tres órdenes de gobierno, lo cual sirve de cimiento para la constitución de lo que se denomina como "Narcoestado". Tal penetración no solo se constriñe a la ocupación de cargos de poder, sino que también permea en otras actividades de corte político, por ejemplo, el financiamiento ilegal de campañas electorales.

Bajo esa tesitura, se han destapado escándalos políticos documentados como el del grupo criminal conocido como el "Cartel de la Barredora" en Tabasco, en donde un otrora Secretario de Seguridad Pública del Gobierno local de dicha entidad federativa, presuntamente, ha estado señalado como la figura de autoridad de esa organización criminal, cuyas actividades han estado relacionadas con robo de combustible, extorsión y narcotráfico¹. Otro caso a señalar es el de un servidor público del Municipio de Tequila, en el Estado de Jalisco, el cual fue detenido, estando en el ejercicio de su mandato constitucional, al estar acusado de tener nexos con el crimen organizado y por incurrir en el delito de extorsión². También se ha conocido por la opinión pública, la red de contrabando de combustibles ("huachicol fiscal"), por parte de funcionarios de la Secretaría de Marina del Poder Ejecutivo Federal³, causando así un daño de cientos de millones de dólares al fisco mexicano.

¹ Consultable en: <https://contralacorruptcion.mx/la-barredora-hizo-negocios-con-el-tren-maya/#:~:text=El%20Tren%20Maya%20abn%C3%B3%20una%20veta%20de,coordinados%20por%20un%20sobrno%20de%20Berm%C3%BAdez%20Requena>.

² Consultable en: <https://elpais.com/mexico/2026-02-06/asi-llego-a-su-fin-la-borrachera-de-poder-de-diego-rivera-en-tequila.html>

³ Consultable en: <https://www.youtube.com/shorts/IGAeaN8zsis>



Ahora bien, también es de observarse lo que señala el último Informe del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, en el cual se destacó: "[...] **en algunos de los casos denunciados [de desapariciones forzadas], ha recibido información fundamentada que apuntaba a la participación directa de funcionarios públicos, o a su autorización, apoyo o aquiescencia [...]**"⁴.

Ante todo esto, nos encontramos ante una situación que ya trasciende a nuestro orden interno y se ve reflejada en el escenario internacional, donde el Estado Mexicano, por los ilícitos cometidos por algunos servidores públicos, ya sea de designación directo o de elección popular, siendo necesario un golpe de timón en nuestro marco constitucional porque quienes ejercemos la función pública debemos ser quienes generemos las condiciones óptimas **para que la ciudadanía pueda convivir en paz y armonía, ejerciendo sus derechos fundamentales y realizar pleneamente sus proyectos de vida**, porque precisamente esa la función primordial y razón de ser del Estado como producto del contrato social.

Por lo tanto, esta iniciativa tiene como objetivo que toda persona a la que se le compruebe estar involucrada en delincuencia organizada deberá ser inhabilitada de forma permanente para acceder y/o ejercer un cargo público, para mayor claridad del contenido de la presente propuesta de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo respecto al texto vigente:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 109. ...	Artículo 109. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo</i>	

⁴ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/04/mexico-un-committee-requests-general-assembly-consideration-enforced>



Texto vigente	Propuesta de reforma
	<p>Toda persona que, mediante sentencia definitiva, sea declarada responsable de participar en actividades de delincuencia organizada quedará inhabilitada de forma permanente para acceder o desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión de carácter público, independientemente de que su origen derive de elección popular, designación, nombramiento o cualquier otro mecanismo previsto en la ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo al artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inhabilitación Permanente para el Acceso y Ejercicio de un Cargo Público, en el siguiente tenor:

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

...
...
...
...
...

Toda persona que, mediante sentencia definitiva, sea declarada responsable de participar en actividades de delincuencia organizada quedará inhabilitada de forma permanente para acceder o desempeñar



cualquier cargo, empleo o comisión de carácter público, independientemente de que su origen derive de elección popular, designación, nombramiento o cualquier otro mecanismo previsto en la ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de 2026.



**DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS,
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**